

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 780-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2017-00477-00**
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ
Demandado: NACIÓN -CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ASUNTO

Revisado el proceso en el estado que se encuentra, observa el despacho que, mediante escrito del 15 de julio de 2021, la apoderada del Consejo Nacional Electoral interpuso recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. 471 del 8 de julio de 2021 a través del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esa entidad, por presentarse de forma extemporánea.

Sentado lo anterior, es procedente entrar a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fundamento del recurso:

Refiere en síntesis la apoderada del Consejo Nacional Electoral, que debe reponerse la decisión de no tener por contestada la demanda, toda vez, que el auto admisorio de esta no fue notificado al correo de notificaciones judiciales pertinente, que para tal efecto corresponde a la dirección de correo electrónico:
cnenotificaciones@cne.gov.co.

Por tanto, se entiende que la notificación se surtió el 24 de septiembre de 2018, fecha en la cual fue radicada de forma física en la oficina de correspondencia del CNE la demanda con sus anexos, entonces, a partir de esta fecha se debe correr el término de traslado, concluyendo el plazo el 13 de diciembre de 2018, mismo día en que esa Corporación contestó la demanda.

Recurso de reposición, oportunidad y procedencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

En cuanto a la oportunidad y trámite de este recurso, el mismo canon prevé que se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por ende, acudiendo a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, encontramos que contra los autos que dicte el juez dentro del curso del proceso, procede el recurso de reposición, supeditándose el trámite del mismo a que este sea interpuesto dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del auto.

Así las cosas, en el presente caso, encontramos que el auto recurrido fue notificado mediante estado electrónico No. 064 del 9 de julio de 2021, por tanto, su ejecutoria transcurrió desde el 12 al 14 de julio hogaño, y el escrito que solicita su reconsideración fue presentado el 15 de julio de 2021, esto es, por fuera de la oportunidad legalmente establecida para ello, de lo que deviene su rechazo por extemporáneo.

No obstante lo anterior, luego de examinar la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, advierte esta sede judicial que tal y como lo sostiene la vocera del Consejo Nacional Electoral, tal actuación se efectuó al correo atencionalciudadano@cne.gov.co, buzón que no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad.

En ese de ideas, se considera necesario PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., norma que prevé:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Aunado a ello, para resolver la misma es oportuno realizar el decreto de una prueba, por estas razones se APLAZARÁ la audiencia inicial que está programada para el próximo nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en contra auto interlocutorio No. 471 del 8 de julio de 2021, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

TERCERO: Conforme lo consagrado en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P. SE DECRETA la siguiente prueba:

SE ORDENA al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que en termino de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al proceso copia legible de la constancia entrega en físico del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, los cuales fueron radicados en la oficina de correspondencia de esa entidad, en la que se evidencie de forma clara la fecha en que fue recibidos por el CNE los mencionados documentos.

CUARTO: APLAZAR la audiencia inicial que estaba programada para el día el nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.).

QUINTO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada YANETH LINARES VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'668.946 expedida en Soacha y portadora de la T.P. 244.257 de la C.S.J., para actuar como apoderada del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en el proceso de la referencia, de conformidad con la delegación efectuada a través de la Resolución No. 2353 de 2021, por la presidenta de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0506f32c568c95a8e679af6013af598007744ece62330f62f6131adb1e5e7da3

Documento generado en 05/11/2021 02:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: 880-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2018-00077-00**
Medio de Control: REPETICIÓN
Demandante: PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DE LA CUIDAD DE
MANIZALES
Demandado: REINEIRIO CUARTAS RODRÍGUEZ

Previo a realizarse la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, advirtió el despacho que mediante Resolución No. 003 de 2021, adicionada y modificada mediante Resolución No. 120 del 14 abril de 2021, la Procuraduría General de la Nación distribuyó la competencia de la Procuradora 179 Judicial I para asuntos Administrativos al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Santa Marta, Procuraduría que en principio había sido asignada como delegada dentro del proceso de la referencia.

En vista lo anterior, el pasado martes 2 de noviembre hogaño, se puso en conocimiento de la Procuraduría 180 Judicial I para asuntos Administrativos, por ser la siguiente en la lista para la ciudad de Manizales, el proceso de la referencia, con el fin que actuara como delegada del Ministerio Público en las presentes diligencias.

Sin embargo, mediante correo electrónico de la fecha, la Dra. LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ en calidad de Procuradora 180 Judicial I para asuntos Administrativos, manifestó su imposibilidad de acceder al expediente electrónico.

En ese orden de ideas, esta sede judicial considera necesario REPROGRAMAR la fecha y hora señalada a través de auto No. 818 del 8 de octubre de 2021 para celebrar la Audiencia Inicial, indicando para tal efecto, que la misma será llevada a cabo el día **LUNES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 íbidem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológico Lifesize, cuyo link

para ingreso a la diligencia será enviado a los correctos de notificaciones de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7a0dc85689378efe2e80b5a94c221bac55ae29d8e7ef6a930d3822cdbcb612

Documento generado en 05/11/2021 02:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>